



GerbonsaEscandell  
Consultores y Abogados

Distinguidos clientes:

El día 1 de enero de 2019 ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 28/2018 para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo (BOE 29-12-2018).

A continuación destacamos las principales novedades en materia de **COTIZACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL** relacionadas con empresarios y trabajadores por cuenta ajena:

Durante el año 2019, la cuantía del **TOPE MÁXIMO** de la base de cotización a la Seguridad Social en aquellos regímenes que lo tengan establecido y de las **BASES MÁXIMAS** de cotización aplicables en cada uno de ellos, se incrementa un 7% (4.070,10 € mensuales).

Las **BASES MÍNIMAS** de cotización del Régimen General de la Seguridad Social se incrementan un 22,3%, el mismo porcentaje experimentado por el SMI para el año 2019.

En los **CONTRATOS** temporales con **DURACIÓN** efectiva **IGUAL O INFERIOR A CINCO DÍAS**, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará en un **40%**. Dicho incremento no será de aplicación a los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del Régimen General. Esta modificación será de aplicación a los contratos cuya prestación de servicios se inicie a partir del 01-01-2019.

A partir del 01-01-2019, todos los **CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE** estarán exentos de la cotización por formación profesional.

Modifica la cotización en el **SISTEMA ESPECIAL EMPLEADOS DE HOGAR**. A partir del 1 de enero de 2019, incrementa las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala en el mismo porcentaje que aumenta el SMI (+22,3%). Establece las bases de cotización en función de 10 tramos y se fijan las horas máximas trabajadas por tramo. Se mantiene la reducción del 20 % en las cotizaciones para las personas que trabajan al servicio del hogar, y la bonificación de hasta el 45% si es familia numerosa.

Modifica la cotización del **SISTEMA ESPECIAL TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS**. A partir del 01-01-2019, las bases mínimas mensuales se incrementan en el mismo porcentaje que el SMI (22,3%) y la base máxima se incrementa un 7% (4.070,10 €). Las bases mínimas diarias de cotización por jornadas reales también se incrementan un 22,3% y la base máxima un 8,5%. Se fija en 22 el número mínimo de jornadas reales a acreditar para entender cotizado el mes completo.

Modifica la **TARIFA DE PRIMAS** para la cotización a la Seguridad Social por **accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, con efectos de 1 de enero de 2019. Se incrementa el tipo mínimo que pasa del 0,9 al 1,5%.

Se suspende la aplicación del **SISTEMA DE REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES** por contingencias profesionales por disminución considerable la siniestralidad laboral, prevista en el Real Decreto 231/2017 para las cotizaciones que se generen durante el año **2019**.

Madrid 1  
c/ Príncipe, 5. 3ª planta  
28012 Madrid  
Telf. 91 420 30 00

Madrid 2  
c/ San Bernardo, 64. 4ª planta  
28015 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

Madrid Sur  
c/ Aguacate, 29. 1ª planta  
28044 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

Guadalajara  
c/ Peaje, 2  
19240 Jadraque (Guadalajara)  
Telf. 94 989 11 94



GerbonsaEscandell  
Consultores y Abogados

Extingue la **COLABORACIÓN VOLUNTARIA** de las empresas en la gestión de la Seguridad Social, que consistía en asumir directamente el pago, a su cargo, de las prestaciones económicas por IT derivada de enfermedad común y accidente no laboral. Las empresas que, a 31 de diciembre de 2018, estuvieran acogidas a esta modalidad, cesarán en dicha colaboración con efectos de 31 de marzo de 2019. Establece un régimen transitorio con las reglas a aplicar.

La **cobertura** de la contingencia de **DESEMPLEO** en los contratos para la formación y el aprendizaje con alumnos trabajadores en los programas públicos de empleo y formación, incluyendo los **programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo**, será de aplicación a los contratos que se suscriban a partir del 01-01-2019. Los contratos vigentes a 01-01-2019, así como sus prórrogas, mantendrán la exclusión del desempleo.

Deroga la regulación de los **CONTRATOS DE TRABAJO e incentivos** a la contratación afectados por la reducción de la **TASA DE PARO** por debajo del **15 %**, a partir del 01-01-2019: el contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores de la Ley 3/2012, los incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa, la contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos, los incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven, contratación primer empleo joven e incentivos a los contratos en prácticas de la Ley 11/2013, con las especialidades previstas para las personas con discapacidad. Establece un régimen transitorio para los celebrados desde el 15 de octubre de 2018 hasta 01-01-2019

Deroga la **AYUDA ECONÓMICA DE ACOMPAÑAMIENTO A JÓVENES** inscritos en el Sistema Nacional de **Garantía Juvenil** que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje y la **bonificación por conversión** en indefinidos de los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados con jóvenes beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento. Se establece un régimen transitorio que permite seguir percibiendo la ayuda, a quienes sean beneficiarios de la misma antes de **01-01-2019, o la hubiera solicitado antes** de esa fecha, hasta la finalización del contrato al que está vinculada la ayuda. Igualmente, podrán percibir la ayuda, las personas que antes del 01-01-2019 hubieran celebrado un contrato para la formación y el aprendizaje que de derecho a la obtención de la ayuda, y la soliciten a partir del 01-01-2019.

La realización de **PRÁCTICAS FORMATIVAS** en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, la realización de prácticas no laborales en empresas y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la **Seguridad Social** de las personas que realicen las prácticas indicadas, **aunque no tengan carácter remunerado**. Las prácticas formativas comprenden las realizadas tanto por alumnos universitarios de titulaciones oficiales de grado y máster como por alumnos de formación profesional de grado medio o superior. La inclusión a la Seguridad Social de los participantes en programas de formación o realización de prácticas no laborales y académicas, de carácter no remunerado, comenzará a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la **norma reglamentaria** de desarrollo.

Deroga la norma que establecía la posibilidad de celebrar **CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE** con menores de **30 años** hasta que la tasa de desempleo por debajo del 15% sin que fuese de aplicación el límite máximo (menor de 25 años).

Madrid 1  
c/ Príncipe, 5. 3ª planta  
28012 Madrid  
Telf. 91 420 30 00

Madrid 2  
c/ San Bernardo, 64. 4ª planta  
28015 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

Madrid Sur  
c/ Aguacate, 29. 1ª planta  
28044 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

Guadalajara  
c/ Peaje, 2  
19240 Jadraque (Guadalajara)  
Telf. 94 989 11 94



GerbonsaEscandell  
Consultores y Abogados

Otras novedades:

El RD-ley 26/2018 de medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematográfica (BOE 29-12-18) regula la posibilidad de que los **ARTISTAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS** puedan **continuar incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social** durante sus periodos de inactividad de forma voluntaria, siempre y cuando acrediten determinados requisitos. Dicha inclusión deberá solicitarse entre los días 1 y 15 de enero de cada año. **En el año 2019 la solicitud de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social como artista en inactividad podrá realizarse hasta el 31 de marzo.**

El RD 1462/2018 fija el **SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL** del año **2019** para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios en **30 €/día** o **900 €/mes**, y supone un incremento del 22,3%.

El **IPC general** en el mes de **diciembre de 2018** es del **1,2%**.

Trabajadores autónomos:

**Actualización de las bases mínimas y otros límites de cotización de los trabajadores por cuenta propia en el sistema Seguridad Social. (Art.6 RD-ley 28/2018)**

La base máxima se incrementa un 7%.: **4.070,10 €/mes** (a 31-12-2018: 3.803,70)

La base mínima se incrementa un 1,25%: **944,40 €/mes** (a 31-12-2018: 932,70)

La base mínima del autónomo societario y del autónomo con 10 o más trabajadores se incrementa un 1,25%: **1.214,10 €/mes** (a 31-12-2018: 1.199,10)

Se incrementan las bases imponibles mínimas y bases límites en función de la edad (47, 48-49, 50) en 1,25% aprox.

Devoluciones régimen de pluriactividad: cuantía cotizaciones 2019 = o > **13.822,06 €** (+ 7%)

“1. Durante el año 2019, las cuantías de las bases mínimas de cotización en el RETA se incrementarán en un **1,25 %** respecto de las vigentes en el año 2018, estableciéndose la cuantía de la base mínima aplicable con carácter general en **944,40 euros mensuales**.

2. La base de cotización para los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2019, sean menores de 47 años de edad será la elegida por éstos, dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima. (La base máxima se incrementa un 7%, 4.070,10 €)

Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2018 haya sido igual o superior a **2.052,00 euros mensuales**, o que causen alta en este régimen especial con posterioridad a la citada fecha.

**En otro caso su base máxima de cotización será de 2.077,80 euros mensuales.**

Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2019, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 2.052,00 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía

Madrid 1  
c/ Príncipe, 5. 3ª planta  
28012 Madrid  
Telf. 91 420 30 00

Madrid 2  
c/ San Bernardo, 64. 4ª planta  
28015 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

Madrid Sur  
c/ Aguacate, 29. 1ª planta  
28044 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

Guadalajara  
c/ Peaje, 2  
19240 Jadraque (Guadalajara)  
Telf. 94 989 11 94



GerbonsaEscandell  
Consultores y Abogados

superior a 2.077,80 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2019, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2019, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 1.018,50 y 2.077,80 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 2.077,80 euros mensuales.

No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años, tendrán las siguientes cuantías:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.052,00 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y 2.077,80 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y el importe de aquella incrementado en un 7,00 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.

Lo previsto en el anterior párrafo b) será asimismo de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 o 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el artículo 132, apartado cuatro.2, párrafo segundo, de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2019, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, así como las efectuadas en el régimen especial, por una cuantía igual o superior a 13.822,06 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el régimen especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes.

Respecto a los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2018 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización tendrá una cuantía fijada en 1.214,10 euros mensuales. (+ 1,25%)

Los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.b) y e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad a contar desde la fecha de efectos de dicha alta, tendrán una base mínima de cotización de cuantía fijada para el año 2019 en 1.214,10 euros mensuales. (+ 1,25%)

Madrid 1  
c/ Príncipe, 5. 3ª planta  
28012 Madrid  
Telf. 91 420 30 00

Madrid 2  
c/ San Bernardo, 64. 4ª planta  
28015 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

Madrid Sur  
c/ Aguacate, 29. 1ª planta  
28044 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

Guadalajara  
c/ Peaje, 2  
19240 Jadraque (Guadalajara)  
Telf. 94 989 11 94



GerbonsaEscandell  
Consultores y Abogados

### **RETA. Tipos de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. (Art.7 RD-ley 28/2018)**

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, los tipos de cotización serán, a partir del 1 de enero de 2019, los siguientes:

- a) Para las **contingencias comunes**, el **28,30** por ciento.
- b) Para las **contingencias profesionales**, el **0,9** por ciento, del que el **0,46** por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el **0,44** a la de Incapacidad permanente, muerte y supervivencia.
- c) Por **cese de actividad**, el **0,7** por ciento.
- d) Por **formación profesional**, el **0,1** por ciento.

**En la situación de incapacidad temporal** con derecho a prestación económica, transcurridos 60 días en dicha situación desde la baja médica, **corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias**, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social, a la entidad gestora o, en su caso, al servicio público de empleo estatal, **con cargo a las cuotas por cese de actividad.**

2. A los efectos de la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, **la cuantía equivalente al pago efectivo** de las cotizaciones de los trabajadores autónomos en periodo de baja laboral pasados los 60 días **que el servicio público de empleo estatal deba asumir, se fijara mediante un coeficiente** aplicable al total de cuotas por cese de actividad de todos los trabajadores con cobertura por dicha entidad. Dicho coeficiente se **establecerá anualmente en la Orden** por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía salarial y formación profesional para cada ejercicio.

#### **Cotización con 65 años o más años de edad (modif. RD Leg 8/2015)**

La cobertura obligatoria de la IT y de las contingencias profesionales en el ámbito del RETA obliga a precisar el alcance del **art.311 del TRLGSS**, relacionado con la cotización de los trabajadores autónomos de mayor edad, que cumplan los requisitos establecidos.

De acuerdo a la nueva redacción, estos trabajadores incluidos en el RETA **quedan exentos de cotizar** a la Seguridad Social, **salvo, en cualquier caso, por IT y por contingencias profesionales**, siempre que se encuentren en alguno de estos supuestos:

- a) Sesenta y cinco años de edad y treinta y ocho años y seis meses de cotización.
- b) Sesenta y siete años de edad y treinta y siete años de cotización.

En todos los casos citados, a efectos del cómputo de años de cotización no se tomarán en cuenta las partes proporcionales de pagas extraordinarias.»

#### **Protección por cese de actividad** DF Segunda. Dieciseis a veintitrés RD-ley 28/2018

*Las modificaciones del RD Leg 8/2015 entran en vigor a partir del 01-01-2019*

Madrid 1  
c/ Príncipe, 5. 3ª planta  
28012 Madrid  
Telf. 91 420 30 00

Madrid 2  
c/ San Bernardo, 64. 4ª planta  
28015 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

Madrid Sur  
c/ Aguacate, 29. 1ª planta  
28044 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

Guadalajara  
c/ Peaje, 2  
19240 Jadraque (Guadalajara)  
Telf. 94 989 11 94



GerbonaEscandell  
Consultores y Abogados

Objeto y ámbito de aplicación. **Establece el carácter obligatorio de la protección por cese de actividad (modif. Art.327.1 TRLGSS).**

Prestaciones del sistema de protección por cese de actividad **(modif. Art.329 TRLGSS)**

El sistema de protección por cese de actividad comprende las prestaciones siguientes:

a) La prestación económica por cese total, temporal o definitivo, de la actividad.

La prestación señalada se regirá exclusivamente por esta ley y las disposiciones que la desarrollen y complementen.

b) El abono de la cotización a la Seguridad Social del trabajador autónomo al régimen correspondiente. A tales efectos, el órgano gestor se hará cargo de la cuota que corresponda durante la percepción de las prestaciones económicas por cese de actividad (suprime: “a partir del mes inmediatamente siguiente al del hecho causante del cese de actividad”). La base de cotización durante ese período corresponde a la base reguladora de la prestación por cese de actividad en los términos establecidos en el artículo 339, sin que, en ningún caso, la base de cotización pueda ser inferior al importe de la base mínima o base única de cotización prevista en el correspondiente régimen.

En los supuestos previstos en el artículo 331.1.d, no existirá la obligación de cotizar a la Seguridad Social, estando a lo previsto en el artículo 21.5 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

**(AÑADE)** c) El **abono de la cotización** a la Seguridad Social del trabajador autónomo **por todas las contingencias** al régimen correspondiente, a partir del sexagésimo primer día de baja conforme a lo dispuesto en el artículo 308.

Nueva infracción grave para prevenir la figura del “falso autónomo” **(art.22.16 TRLISOS)**

Se considera infracción laboral **Comunicar la baja** en un régimen de la Seguridad Social de **trabajadores por cuenta ajena pese** a que continúen la misma actividad laboral o mantengan idéntica prestación de servicios, **sirviéndose de un alta indebida en un régimen de trabajadores por cuenta propia**. A estos efectos se considerará una infracción por cada uno de los trabajadores afectados.»

Esta infracción se sancionará **con la multa** siguiente: en su grado mínimo, **de 3.126** a 6.250 euros; en su grado medio, de 6.251 a 8.000 euros y, en su grado máximo, de 8.001 a **10.000 euros**.

Para cualquier aclaración o ampliación pueden contactar con nuestro despacho.

Atentamente,

Madrid 1  
c/ Príncipe, 5. 3ª planta  
28012 Madrid  
Telf. 91 420 30 00

Madrid 2  
c/ San Bernardo, 64. 4ª planta  
28015 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

Madrid Sur  
c/ Aguacate, 29. 1ª planta  
28044 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

Guadalajara  
c/ Peaje, 2  
19240 Jadraque (Guadalajara)  
Telf. 94 989 11 94